



EJECUTIVO POR CONDENA EN PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00209-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago que presenta los apoderados judiciales de la parte demandada por las condenas a favor dentro del proceso divisorio antes referenciado. De conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Los apoderados judiciales de la parte demandada solicitan que se libre mandamiento de pago por la suma reconocida a favor de FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO, ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO y EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO y en contra de la CONSTRUCTORA HERAD LTDA., representada legalmente por HENRY DELGADO SERRANO o quien haga sus veces, por la condena en costas y agencias en derecho según sentencia proferida en primera instancia el 16 de mayo de 2022, dentro del proceso divisorio antes referenciado. Las costas finalmente fueron liquidadas por secretaría, y aprobadas por el despacho en auto del 10 de agosto de 2023 atendiendo lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia, en providencia proferida el 10 de julio de 2023 (Ver Carpeta 003 Archivo 006 del Expediente Digital).

Conforme al auto de fecha 10 de agosto de 2023, la liquidación de costas a favor de FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO, ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO y EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO fue la siguiente:

“Costas a cargo de CONSTRUCTORA HERAD LTDA., en favor de FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO, ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO y EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO

Agencias en Derecho 1ª Instancia Cuad. Principal ----->>>

\$24.000.000

(Ver Carpeta 003 Archivo 006 del Exp. Digital)

-

Total ----->>> \$ 24.000.000

SON: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100 MCTE.



Costas a cargo de FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO en favor de CONSTRUCTORA HERAD LTDA.

Agencias en Derecho Excepciones previas ----->>>	\$ 828.116
(Ver Carpeta 002ExcepcionesPrevias Archivo 001 Ib.)	
-	-----
Total ----->>>	\$ 828.116

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON 00/100 MCTE.”

Revisada la solicitud, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 306 del C.G.P., , según el cual: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Subrayado del despacho).

No obstante, se advierte que la parte ejecutante haciendo uso de la compensación legal solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$23.171.884) MCTE, más los intereses legales a partir de la ejecutoria del auto de fecha 10 de agosto de 2023, teniendo en cuenta el valor por OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON 00/100 (\$828.116) MCTE fijado a favor de la parte aquí demandada, según la siguiente operación aritmética:

$$\begin{array}{r}
 \$ 24.000.000,00 - \\
 \quad \$ 828.116,00 \\
 \hline
 \$ 23.171.884,00
 \end{array}$$

En ese sentido, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta los intereses legales causados desde la ejecutoria del auto de fecha 10 de agosto de 2023 sobre el valor de \$828.116 para efectos de realizar la compensación, por lo tanto, no hay lugar a librar el mandamiento de pago por la suma pretendida.

En su lugar, conforme al artículo 306 del C.G.P., la orden de pago se proferirá por el valor fijado a favor en el auto objeto de ejecución.

Ahora, como se observa que la parte deudora realizó consignación mediante depósito judicial el día 12 de agosto de 2022 por valor de \$3.000.000, de la suma fijada por la condena en costas, se descontará dicho monto, y, por lo tanto, se dictará orden de pago por la suma de \$21.000.000.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO identificada con C.C. No. 60.256.413, de ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO identificada con C.C. No. 37.510.707 y de EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO identificado con C.C. No. 13.744.564, y ORDENAR a CONSTRUCTORA HERAD LTDA., con NIT. 800.058.574-8, representada legalmente por HENRY DELGADO SERRANO identificado con C.C. No. 13.810.700 o QUIEN HAGA SUS VECES, para que en el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero así:

- La suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$21.000.000) M/CTE. por concepto de la condena en costas impuesta dentro del proceso divisorio antes referenciado, más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 17 de agosto de 2023 (fecha de ejecutoria del auto), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: No hay lugar a librar el mandamiento de pago por la suma pretendida según lo motivado.

Tercero: Notifíquese esta providencia por estados electrónicos según lo indicado en el artículo 306 del C.G.P.⁽¹⁾ y adviértase a la parte demandada que solo podrá proponer dentro del término de diez (10) días, las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

Cuarto: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre el inicio de esta ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Jueza

⁽¹⁾ Art. 306 del C.G.P. "(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."